

Dra.
YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
E. S. D.

ASUNTO
RECURSO DE REPOSICIÓN

Referencia: **FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS**
Demandante: **FARIDE HERNANDEZ CAMARGO**
Demandado: **JOSE ERNESTO MUÑOZ PRIETO**
Radicado: **20001-31-10-002-2019- 00503-00**

JOSE GUSTAVO SIERRA RIBON, Varón, mayor de edad, identificado civil y profesional mente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en este municipio, obrando en este proceso como apoderado judicial de la señora **FARIDE HERNANDEZ CAMARGO**, quien actúa como madre y en representación de su hijos menores **JHON STIBEN Y ANTONIO JOSE MUÑOZ HERNANDEZ**, Mediante el presente escrito, estando dentro la oportunidad legal y procesal correspondiente, presento recurso de reposición contra la decisión de Juez que niega la apertura del incidente de solidaridad contra la persona encargada de realizar los respectivos descuentos, a la persona obligada señor **JOSE ERNESTO MUÑOZ PRIETO**, y lo hago fundamentado en las siguientes razones fácticas y jurídicas:

El 14 de Junio del 2020, el Juzgado segundo de Familia de Valledupar, admitió demanda de Fijación de cuota alimentaria, promovida por la señora Faride Hernández Camargo, quien actúa como madre y en representación de sus hijos menores **JHON STIBEN Y ANTONIO JOSE MUÑOZ HERNANDEZ**, además el Honorable despacho fijo una cuota provisional del 20% la cual ha venido siendo cancelada en debida forma, En audiencia realizada el 21 de Septiembre del 2020 dentro del proceso de la referencia el Honorable Despacho Fijo cuota alimentaria en el monto del 32% a partir del mes de Octubre del 2020, además se estableció el descuento de la Primas de Junio en un 25%, la Diciembre en un 32% y las Cesantías en un 32%, y hasta la fecha el señor pagador del ejército nacional ha incumplido con dicha providencia del 21 de Septiembre del 2020, y solo ha venido realizando los descuentos establecidos en la cuota provisional de un 20%, cuando el monto a descontar según providencia del 21 de Septiembre 2020 es el 32%, es decir que a la fecha se le debe a mi representada el 12% de Octubre 2020, 12% de Noviembre 2020, 12% de Diciembre 2020, 32% de Cesantías de Diciembre 2020, 12% de Enero 2021, 12% de febrero 2021, 12% de Marzo 2021, montos que debieron ser descontados desde el mes de Octubre, pero la persona responsable de realizar dichos descuentos ha omitido, a pesar del requerimiento realizado por el Honorable despacho el día 29 de enero del 2021, por lo anterior

expuesto solicito respetuosamente al Honorable Despacho reponer el auto del 24 de Marzo del 2021 y le de apertura al incidente de solidaridad impetrado por el suscrito, por las razones expuestas anteriormente.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley

Respetuosamente,



JOSE GUSTAVO SIERRA RIBON
C.C. No. 77.191.974 de Valledupar
T.P. No. 243981 del C.S.J.